

Jesus.

†
Maria

y Joseph

Año 1750.

Alcaldia del Sr. D. Salvador de Guerejaru del Consejo de
su Magestad y Contador mayor en el Real de distribuz.
de la Real Hacienda y en su ausencia y como Teniente de
señor D. Joaqu. Ignacio Moya Izaguirre =

En la Sala de las Casas del Consejo de esta villa de Berg.
ados de Henrico Amilvetez y Cinquenta por testimonio con
el Sr. se juntaron los Sr. D. Joaqu. Ignacio Moya
Izaguirre Alcalde y Juez ordinario D. Miguel Jgon.
de Padanparin Sindico Pro general, Manuel Ignacio
de Aloro, Pedro de Garitano Eduqui D. Gabriel Moya
y Gaspar de Izaguirre Regidor, Manuel de Duran,
Pedro de Olabarria y Manuel Antonio de Aruzuno Diputa-
dos que son mayorias sana parte de la Justicia y Defini.
de esta villa y su Jurisdic. y estando asi Juntos y Congre-
gados el dicho Sr. Alcalde Revisó Juram. de los dhos. S. Juri-
dico y Cargo habientes de Casam de ellos aporri sobre el
Cuy de Nota que esta villa tiene para en efecto para que
se cargo de los Juram. y ven Casam de los dho. dho. vien
y fielmente de sus empleos y quaxen y oboverben el boro
de la Purissima Concepcion en publico y en secreto. J

demas ordenanzas buenas usos y Costumbres y los usos
 dho. haviendolo echo como se requiere lo prometieron
 asi y luego hicieron nombram^{to} de Depositario de
 haver y rentas del Conexo de esta villa en Esteban Ignacio
 Baron de Guendiajn Secano de esta villa y Conexo y
 acabo el Ayuntamiento y firmo el dho. Sr. Alcalde por si y
 por los demas de su Regim. segun uso y Costumbre y en fe de
 ello yo el Sr. =

Don Ignacio
 Moya de Guendiajn

Moya

Juan Bapta de Moya

En la Puela de Argara el dia mes y año dho. yo el
 Sr. = hize notorio el nombram^{to} de Depositario pre-
 cedente en su persona a Esteban Ignacio Baron de Guen-
 diajn vecino de esta villa quien Comprendido su-
 tenor Dijo que Aceptaba y acepto el nombram^{to}. de
 Depositario y lo firmo y en fe de ello yo el Sr. =

Juan Bapta. de Moya

2-1-1750

Juan Baup^{ta}. de Ecoro escrivano de S. M. de numero y Acontamientos
 desta Villa de Vera^{za} Certifico do y fee y Oreda deo Testimonio a los
 Venozes que se presentaren que oy dia de la fecha se orden y man
 dam^{to} verbal de Venoz Alcalde desta dha Villa e hestampado en
 el Libro de Acontam^{to} de Capitulares de la dha Certificaciones de
 Venoz viguiente D^{no} Alfonso Mogrovejo Cavallero de orden de
 Santiago, secretario de S. M. de su Consejo en el de las Ordenes con
 tador general de las y cosas de Camara, y gastos de Justi
 cia de el R^o y supremo de Castilla de rricargo queda una Real Provi
 sion de los Venozes de el, de veinte y siete de Julio de mil setecien
 tos y diez y seis, por la que se previene y manda que los Receptores
 y depositarios de penas de Camara y gastos de Justicia de las

Certificas

Ciudades villas y lugares de estos Reynos, en fin de cada año tengan
 las cuentas de dho efectos al Consejo y los Alcaldes apoder de
 los Receptores de penas de Camara y gastos de Justicia de las
 lo se ven de hazer y que a su costa se embie persona o nel vald
 no que fuere Justo, a tomar las dhas cuentas y cobrarlos al con
 des que se las Revertan cuya obligacion en virtud de otra R^o
 Provision de veinte y siete de Febrero de mil setecientos y qua
 renta y uno se subrogo en la de los encausam^{to} de dho efectos
 a los pueblos que voluntariam^{te} quisiere entrar en ellos por la
 utilidad que les Resultava como sea experimentado en los que
 han echo quedando en su fuerza y vigor para los que

22

nolo hizieren que por otra R. provision se guarde se octubre semil
veteientos y quatro y ocho, y manda alas Justicias del Reino que
en adelante todas las Condenaciones que se ordenaren se ordenaren
Montes, Aguas, Campo, Consejo o gremios aprovadas por el Consejo
en que notubiere parte alguna la Real Camara y hagan quatro par
tes aplicando la una ala se. III. y de las Condenaciones se ordena
las no aprovadas y aplique en otra parte de ellas ala misma Real
Camara como secho perteneciente a su Magestad y que qualesquiera
aprovaciones que se pidieren y conzedieren se abajo de esta Real
Resolucion seienta en los Libros Capitulares de Ayuntamiento para que
haciendose presente alas Justicias que entraren los Condes y cumplan
lo que queda referido pena de cinquenta mil maravedis para la mis
ma Camara cuya disposicion y establecim. esta aprovado, y mandado
Cumpla por su Magestad en la nueva R. Odenanza de penas de Camara

Otra de veinte y siete de Diciembre de Tho. año por el Capitulo Catorze
seella. Asimismo Certifico que por el Capitulo treze de la citada R.
Odenanza esta mandado, que ningun Juez pueda aplicar multa alguna
obras pias o publicas ni otros fines particulares porque se les ha de dar el ser
tino indispensable de penas de Camara y Gastos de Justicia y
embargo de qualesquiera Costumbre que haya en contrario quedando res
ponsables a su Resolucion el Juez Escrivano y demas que intervengan en
este extruio. Luego el Capitulo diez y ocho de la misma Odenanza
manda guardar, y cumplir la provision del Consejo de veinte y
siete de Julio semil veteientos y diez y seis de las mismas

penas expresadas en ella, y las se suspension de Oficio, al ²no que
no ventare en el Libro que sebetener las multas que por Ordenanza

o qual quiera otro motivo se checare y Conscienza que las Condenaciones
sehagan por probeidos Verbales, para que no consten, y sea testamento a
todos los Comprendidos en el quebrantam^{to} de los Reales, y por
el Capitulo diez y nueve seella se aprueban los ajustes o en caue
lam^{tos} de penas de Camara y gastos de Justicia que hay echos
y se encarga a los intendentes Corregidores y Justicias los fomenten

por todos los medios posibles por el Beneficio de la R^{ta} hacienda
y de los pueblos, como lo a manifestado la experiencia y para que
Contra a las Justicias ²nos y demás personas a quienes ca en ob
servancia guarden y cumplan lo que en las citadas provisiones y
Capitulos de la R^{ta} Ordenanza se manda doy la presente Cer
tificacion en Madrid a treinta y uno de Mayo de mill e seteci
entos y quarenta y nueve // D^{no} Alfonso de Rojas //

Concuerdan las Certificaciones originales con las que en esta que

quedan en el Registro del Consejo de esta presente año y con Remision
del y en cumplim^{to} de lo mandado por el Señor Alcalde de
esta Villa lo signe y firme en ella a Veinte y uno de Mayo de
mill e setecientos y cinquenta //

Antesm^o Del Rey
Juan Bap^{ta} de Alarcón